

Expediente: **3816/23**
Carátula: **DEL SANZIO DORA MARIA C/ SAN FELIPE LUCIA GABRIELA S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**
Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**
Fecha Depósito: **19/09/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27297860351 - DEL SANZIO, DORA MARIA-ACTOR
90000000000 - SAN FELIPE, LUCIA GABRIELA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 3816/23



H106018085030

JUICIO : DEL SANZIO DORA MARIA c/ SAN FELIPE LUCIA GABRIELA s/ DESALOJO.- EXPTE.
N° 3816/23.- **Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VIII**

PRIMERA AUDIENCIA

JUICIO SUMARIO

En la ciudad de San Miguel de Tucumán el día 18 de septiembre de 2024, la que suscribe, Dra. Ma. Sol Díaz Lliteras, en el carácter de Coordinadora del Área de Procesos de Conocimiento, hace constar que a hs 9.20 se realizó la PRIMERA AUDIENCIA en la Sala de Audiencias N° 1, piso 2 del Palacio de Justicia de Tucumán. Comparecieron ante S.S. DRA. CECILIA MARIA SUSANA WAYAR, Jueza a cargo del Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la VIII° Nominación:

A) La actora: DORA MARÍA DEL SANZIO, DNI N° 14.039.349 con su letrada patrocinante ANDREA PAOLA SARA VIA OCARANZA MP N° 10.738 (cel. 3815662929)

B) La demandada LUCÍA GABRIELA SAN FELIPE, DNI N° 31.809.245 con su letrado patrocinante GUILLERMO SERGIO CRIVILLON PIAZZA, MP N° 6301 (cel. 3816098831).

Oídas las partes y luego de dialogar respecto a las posibilidades de conciliación de las pretensiones deducidas en autos, no acuerdan y SS deja abierta a las partes las posibilidades de arribar a un acuerdo conciliatorio.

La parte demandada CONTESTÓ DEMANDA tomando como guía el escrito presentado por SAE el día de la fecha y se entregaron copias a la abogada de la actora de la contestación y de la documentación acompañada.

S.S. tuvo por presentada la demandada, con domicilio digital constituido en casillero digital N°20252121162. Le dió intervención de ley. Por el Beneficio para litigar sin gastos, solicitó a la demandada que RATIFIQUE la solicitud del beneficio, y ante la ratificación, dispuso otorgar el beneficio de actuar en papel simple y libre de derechos (art. 83 del CPCyC). Ordenó que por Secretaría se proceda a obtener los informes del Registro Inmobiliario, DGR Ingresos Brutos, DGR Automotor y Dirección General de Catastro, en el supuesto que correspondiere.

Corrió traslado a la parte actora para que se expida sobre la documental acompañada por la demandada (art. 468 del CPCyC - conforme arts. 331 y 332 del CPCyC).

Se entregó a la abogada de la parte actora copias de los originales de la documentación acompañada.

SS rechazó el pedido de redargución de falsedad por no ser el proceso de desalojo la vía pertinente.

Oídas las partes S.S. determinó los HECHOS CONTROVERTIDOS.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 468 del CPCyC, las partes por su orden OFRECIERON PRUEBAS y S.S. las PROVEYÓ:

PRUEBAS DEL ACTOR:

A1 - INSTRUMENTAL: Se acepta la prueba documental ofrecida con la demanda, en cuanto por derecho hubiese lugar y se reserva su consideración para definitiva.

A2 - INFORMATIVA:

- Al pedido de oficio al Juzgado en Familia y Sucesiones de la IX Nominación a fin de que informe si la copia simple de la sentencia Declaratoria de Herederos adjunta con la demanda se encuentra en los autos caratulados "MARTÍNEZ RAÚL EDUARDO S/ SUCESIÓN - EXPTE. N° 1666/08"

SS acepta la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiese lugar y ordena se libre oficio al Juzgado en Familia y Sucesiones de la IX Nominación como lo solicita.

- Al pedido de oficio al Registro Inmobiliario a fin de que informe sobre la titularidad del inmueble matrícula 20067/020.

S.S. RECHAZA el oficio por no ser necesario.

- Al pedido de oficio a GASNOR para que informe sobre la titularidad del servicio n° 63457 correspondiente al inmueble objeto de la litis desde el año 2007 hasta la actualidad.

Acepta la prueba ofrecida y dispone librar oficio como lo solicita.

- Al pedido de oficio a EDET para que informe sobre la titularidad del servicio n° 459966 correspondiente al inmueble objeto de la litis desde el año 2007 hasta la actualidad.

Acepta la prueba ofrecida y dispone librar oficio como lo solicita.

- Al pedido de oficio a RED MILENIUM para que informe sobre el domicilio declarado por el alumno Facundo Eduardo Martínez DNI N° 34.132.833, estudiante de periodismo en los años 2013 al 2016.

Acepta la prueba ofrecida y dispone librar oficio como lo solicita.

- Al pedido de oficio a ANSES para que informe sobre el domicilio declarado por la Sra. Dora María Del Sanzio DNI N° 14.039.349 en las solicitudes de préstamo que detalla en los puntos a, b, c y d de su escrito de ofrecimiento de pruebas.

S.S. RECHAZA el oficio por no ser necesario, por estar las copias y no haberse desconocido.

- Al pedido de oficio a empresa de telefonía celular PERSONAL S.A. para que informe sobre la titularidad en el año 2011 del modem móvil n° 351-5326486 y cuál fue el domicilio declarado por la titular.

S.S. RECHAZA el oficio por no ser necesario, por referirse a años anteriores al 2014.

- Al pedido de oficio a empresa de telefonía celular TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A. (Movistar) a fin de que informe sobre la titularidad en el año 2012 del celular n° 381341132 y cuál fue el domicilio declarado por la titular.

S.S. RECHAZA el oficio por no ser necesario, por referirse a años anteriores al 2014.

A3- TESTIMONIAL: Se acepta la prueba ofrecida. Ordena citar a los testigos propuestos:

- María Graciela Raya, DNI N° 13.278.727 con domicilio en Uruguay n° 348 de esta ciudad.

- Carlos Adrián Agüero, DNI N° 17.040.922, con domicilio en Monteagudo N° 1209, piso 1 de esta ciudad

Les hace saber que deberán comparecer a la Segunda Audiencia a prestar declaración, siendo a cargo del oferente de la prueba asegurar su presencia en la oportunidad de celebrarse la audiencia citada.

A4- CONFESIONAL: Se acepta la prueba ofrecida. Cítese a la demandada Lucía Gabriela San Felipe a absolver posiciones en oportunidad de la Segunda Audiencia a tenor del pliego en sobre cerrado presentado el 11/9/2024.

PRUEBAS DEL DEMANDADO:

D1 - INSTRUMENTAL: Se acepta la prueba documental ofrecida con la contestación de demanda, en cuanto por derecho hubiese lugar.

D2 - INFORMATIVA:

- Al pedido de oficio al Ministerio de Salud Pública de la Provincia a fin de que informe sobre la veracidad del certificado de discapacidad, fecha de emisión y diagnóstico de la Sra. Lucía Graciela San Felipe.

Acepta la prueba ofrecida y dispone librar oficio como lo solicita.

- Al pedido de oficio al Ministerio de Salud Pública de la Provincia a fin de que remita el legajo de Lucía Graciela San Felipe.

Acepta la prueba ofrecida y dispone librar oficio como lo solicita.

- Al pedido de oficio al Consorcio de propietarios de Uruguay N° 358 a fin de que informe sobre la persona que figura como propietaria del departamento de Uruguay N° 358, 2° piso, dpto. 20.

Acepta la prueba ofrecida y dispone librar oficio como lo solicita.

- Al pedido de oficio al Consorcio de propietarios de Uruguay N° 358 a fin de que remita los libros y actas desde el año 2015 al presente.

Acepta la prueba ofrecida y dispone que el letrado adjunte fotocopias con originales para que sean certificados por secretaría y devueltos al consorcio.

El oficio deberá dirigirse a la persona de Conegliano Hugo Rubén en su carácter de administrador del consorcio.

D3 - TESTIMONIAL: Se acepta la prueba ofrecida. Cítese a los testigos propuestos:

- María Graciela Raya, (ofrecida también por la actora) DNI N° 13.278.727 con domicilio en Uruguay n° 348 de esta ciudad.

- Oda Marisol Villalba Aparicio, DNI N° 27.400.853, con domicilio en Rondeau N° 1040 de esta ciudad

- Karina Lorena Toscano DNI N° 27.210.624, con domicilio en calle William Cross N° 3091, El Colmenar, Tafí Viejo.

- Facundo Eduardo Martínez, (hijo de la actora) DNI N° 34.132.833 con domicilio en calle Corrientes N° 942, piso 2, dpto. 5 de esta ciudad.

Quienes deberán comparecer a la Segunda Audiencia a prestar declaración, siendo a cargo del oferente de la prueba asegurar su presencia en la oportunidad de celebrarse la audiencia citada salvo respecto de la primera persona que estará a cargo de la parte actora y del Sr.

Facundo Eduardo Martínez que también quedará a cargo de la actora.

D4 - CONFESIONAL: Se acepta la prueba ofrecida. Se la cita a la actora Dora María del Sanzio a absolver posiciones en oportunidad de la Segunda Audiencia a tenor del pliego en sobre cerrado que deberá acompañar en el plazo de 48 hs. bajo apercibimiento de tenerla por desistida de la prueba.

D5 - PERICIAL PSICOLÓGICA:

Ofrece: Se ordene la realización de una pericia psicológica que acredite mi situación de violencia sufrida y su impacto en mi bienestar y estabilidad habitacional.

Sin perjuicio de lo que luego va a disponer la RECHAZA por no guardar relación con el objeto de la litis.

SS conforme lo prevee la ley 28485 y existiendo oficinas a disposición de la Sra. San felipe responsabiliza al letrado representante de la demadada para que se dirija al primer piso de la OVD para que sea ese organismo el que disponga las medidas necesarias.

Habiendo proveído la totalidad de las pruebas, se fija como fecha de la SEGUNDA AUDIENCIA DE PRODUCCIÓN DE PRUEBAS Y CONCLUSIÓN DE LA CAUSA para definitiva el día **22 de noviembre de 2024 a horas 9:00** en la Sala 2 del edificio Tribunales 2, sito en 9 de Julio N° 451, primer piso de esta ciudad, quedando la sparte sy sus leltrados notificados.

S.S. informó a las partes que controlen y se ocupen de informar al juzgado si necesitan reiteración para que tenga toda la prueba incorporada.

Siendo horas 10 termina el acto. Se hace constar que la audiencia fue videograbada, adjuntándose al expediente digital, firmando digitalmente la presente acta la funcionaria interviniente para constancia. AMDLMP

Actuación firmada en fecha 18/09/2024

Certificado digital:
CN=DIAZ LLITERAS Maria Sol, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23314252594

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.